

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21713 *ORDEN de 30 de septiembre de 1997 por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El artículo 12.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de constituir Juntas de Contratación en los departamentos ministeriales y sus organismos autónomos, que actuarán como órganos de contratación en determinados supuestos.

Posteriormente, el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de dicha Ley 13/1995, dedica el capítulo I, artículos 1 a 3 a las Juntas de Contratación, estableciendo su composición y desarrollando las funciones que el citado artículo 12.4 les confiere.

Asimismo, los artículos 82 de la Ley 13/1995 y 22 del Real Decreto 390/1996, establecen la necesidad de constituir Mesas de Contratación, como órganos proponentes, para la adjudicación de los contratos que estén excluidos del ámbito de actuación de las Juntas de Contratación. Dichas Mesas podrán tener carácter pluralidad de contratos, debiendo en tal caso dar publicidad a su composición.

Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, que establece el plan de austeridad de gastos corrientes de la Administración General del Estado, ordena la constitución de una Junta de Contratación como órgano encargado de la programación, tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos que celebre el Ministerio.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Creación.—Se crea en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Contratación como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del departamento, y que actuará como órgano de contratación en los servicios centrales.

Segundo. Composición.

1. La Junta de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del departamento.

Vicepresidente: El Oficial Mayor.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría, un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima y tres representantes de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dichos representantes, con rango de Subdirector general o asimilado, serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Subsecretario y de los Secretarios generales, respectivamente.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en el departamento.

Un Interventor delegado en el departamento.

Secretario: Con voz y voto, el Jefe del Área de Contratación y Patrimonio de la Oficialía Mayor.

2. Los Vocales de la Junta de Contratación y el Secretario serán sustituidos en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa jus-

tificada, por sus suplentes, los cuales serán nombrados por el mismo procedimiento que los titulares.

3. Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos, se podrán incorporar a la Junta de Contratación, los Vocales o Asesores especializados que sean necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Tercero. Funciones.—La Junta de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano de contratación en los servicios centrales para los siguientes contratos:

a) En los contratos de obras de reparación simple y de conservación y mantenimiento, cuando el presupuesto sea superior a 5.000.000 de pesetas.

b) En los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, cuyo presupuesto sea superior a 2.000.000 de pesetas, excepto cuando se trate de bienes que hayan de adquirirse a través del Servicio Central de Suministros, cuya solicitud se efectuará a través de la Oficialía Mayor del departamento.

c) En los contratos de consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales, que excedan de 2.000.000 de pesetas, excepto cuando se trate de servicios declarados de contratación centralizada a través del Servicio Central de Suministros, cuya solicitud se efectuará a través de la Oficialía Mayor del departamento.

2. Realizar la programación y estudio del departamento en orden a las compras y suministros de bienes y equipos, para lo cual deberá recabar de los distintos centros directivos la información precisa sobre sus planes y necesidades y las previsiones en esta materia.

Las propuestas de compras de equipos informáticos y de mecanización de oficinas, deberán ser acompañadas del informe favorable de la Comisión Ministerial de Informática.

3. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de las compras y suministros realizados por el departamento y evaluación anual de sus resultados.

A tales efectos y dependiendo de la Junta de Contratación, se establece el Registro de Contratos y Contratistas, por lo que todos los órganos de contratación deberán remitir copia de las notas estadísticas que se envíen a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Asimismo, los centros directivos deberán enviar por separado, trimestralmente, la información referida a los contratos menores, que serán objeto de un tratamiento y estudio diferenciado.

4. Establecer y difundir las directrices de obligado cumplimiento y las recomendaciones sobre contratación en el departamento.

5. Elaborar, previos los informes correspondientes, los modelos normalizados de documentación para la tramitación de las distintas modalidades de contratación y para el cumplimiento de las funciones de la Junta de Contratación, así como para el resto de Juntas de los organismos autónomos, adscritos al departamento ministerial, con el objeto de armonizar su actividad administrativa en materia contractual.

6. Estudiar previamente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que regirán en los concursos públicos, tanto de los contratos en que la Junta sea órgano de contratación como en los que no, sin perjuicio del ulterior informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, en los casos en que éste sea preceptivo.

Cuarto. Mesa de Contratación.

1. Se crea una Mesa de Contratación para los Servicios Centrales del departamento, con la finalidad de asistir al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos que no sean competencia de la Junta de Contratación.

2. La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del departamento.

Vicepresidente: El Oficial Mayor.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría, un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima y tres representantes de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dichos representantes, con rango de Subdirector general o asimilado, serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Subsecretario y de los Secretarios generales, respectivamente.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en el departamento.

Un Interventor delegado en el departamento.

Secretario: Con voz y voto, el Jefe del Área de Contratación y Patrimonio de la Oficialía Mayor.

3. A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse funcionarios especializados, que actuarán con voz pero sin voto, si lo requiere el Presidente de la Mesa, por considerar precisa su colaboración, en atención a la índole de los asuntos a tratar en el orden del día o por la naturaleza de los contratos a que aquélla ha de dar trámite en una sesión.

4. Los Vocales de la Mesa de Contratación y el Secretario serán sustituidos en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por sus suplentes, los cuales serán nombrados con el mismo procedimiento que los titulares.

Quinto. Normas de funcionamiento.—En lo no previsto por la presente Orden, la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación, se regirán por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Constitución.—La Junta de Contratación se constituirá el primer día hábil siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición transitoria.

De los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, conocerán los correspondientes órganos de contratación hasta la formalización del contrato. Tras la misma, la Junta actuará a todos los efectos como órgano de contratación, en los supuestos previstos en la presente Orden.

La Mesa de Contratación iniciará sus actuaciones en el momento de entrada en vigor de esta Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 6 de marzo de 1992 por la que se regula la Junta de Compras del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» número 68 de 19 de marzo de 1992) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor un mes después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1997.

DE PÁLACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21714 *ORDEN de 8 de octubre de 1997 por la que se modifican el anexo 3 del Real Decreto 2272/1985 y el anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, ambos de 4 de diciembre, sobre las tarifas aplicables a los informes de aptitud regulados en aquéllos.*

El Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, estableció, en su anexo 3, las tarifas a percibir por aquéllos, autorizándose su modificación anual, por Orden de la Presidencia del Gobierno, en su artículo 11.

Igualmente, el Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, que regula la emisión de informes de aptitud psicofísica para la obtención y renovación de licencias, permisos y tarjetas de armas, dispuso las tarifas aplicables en su anexo 2, y la posibilidad de modificación por Orden de la Presidencia del Gobierno, en su artículo 3.d).

Teniendo en cuenta dichas disposiciones y, en el caso de los conductores, las innovaciones introducidas respecto a las denominaciones de los permisos de conducción, licencias y autorizaciones, así como grupos de conductores, por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, se ha estimado procedente la revisión de las tarifas, incrementándolas mediante la aplicación porcentual del Índice de Precios al Consumo y elevando al doble la tarifa correspondiente a la revisión anual de la que se beneficiaban fundamentalmente los mayores de setenta años, por haberse establecido para éstos, con carácter general, una revisión bienal en lugar de la anual que venía realizándose, lo que ha permitido acercar la tarifa al coste del servicio, manteniendo un precio reducido de finalidad social sin que suponga un costo añadido para los conductores beneficiados, ya que si bien el desembolso a efectuar es aproximadamente el doble, han de realizarlo cada dos años en lugar de anualmente como venía establecido hasta la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo primero.

El anexo 3 del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, queda redactado del modo siguiente:

«ANEXO 3

Las tarifas aplicables a la expedición de los informes de aptitud para conductores de vehículos serán las siguientes: